

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Departamento de Historia Medieval

LIGARZAS

4

VALENCIA

1972

CONTRIBUCION AL ESTUDIO DE LOS JUGLARES EN LA EPOCA DE JAIME I.

PEDRO LOPEZ ELUM

El objeto principal de estas notas es pretender contribuir al conocimiento documental de los juglares en el reinado de Jaime I (1213-1276). No es nuestro interés estudiar su figura como tal, en cuanto a sus funciones, oficio y actividades, sino presentar a aquellas personas que intervinieron en estos quehaceres de acuerdo con la documentación consultada.

Preferentemente nos hemos centrado en la fijación de los juglares que por cualquier causa (donaciones reales, derechos sobre propiedades, exenciones tributarias, etc.) mantienen una relación más estrecha con el reino de Valencia y por lo tanto con su documentación. Así de las 26 citas que presentamos, excepto 3 todas las demás corresponden a dicho reino.

Pero antes de pasar a su enumeración y estudio señalaremos, brevemente, algunos aspectos de la actividad juglaresca.

Introducción.

Han sido muchísimas las definiciones atribuidas al desempeño de sus funciones. Menéndez Pidal¹ así lo señala y los define de la siguiente forma, juglares eran: "todos los que se ganaban la vida actuando ante un público, para recrearle con la música, o con la literatura, o con la charlatanería, o con juegos de manos, de acrobatismo, de mímica, etc".

Aunque en excepciones era autor de las composiciones que interpretaba, su actividad se orientaba, no obstante, a cantar versos ajenos, compuestos muchas veces, por trovadores. Así Giraldo Riquer pide al rey de Castilla Alfonso X que se llamen juglares a los que tocando un instrumento sirvan sólo para la diversión de un momento y trovadores a los que hacen buenos versos.

Clases de juglares.

Existían distintas clases de juglares cuyas diferencias se veían reflejadas ante las personas que actuaban. De esta forma los había quienes desarrollaban sus menesteres en las Cortes reales o consagraban su labor a nobles, señores o cualquier otra persona que pudiera sostener y pagar sus servicios, o bien ante el público en general. También hubo mujeres en el desempeño de esta función, al igual que clérigos, aunque lo tuviesen prohibido².

En definitiva su misión era divertir a todas las gentes o clases sociales en banquetes, bodas, fiestas religiosas, como acompañantes en los viajes, en las campañas militares³, etc.

Por todas estas actividades se les otorgaban una serie de retribuciones que en ciertos casos como las reales eran dignas de tener en cuenta ya que enriquecían, con frecuencia, a aquellos que entraban a formar parte de la Corte, pues recibían: casas, tierras, donativos, además de franquicias y exenciones tributarias⁴. Sin embargo los

1 Todas las anotaciones que ofrecemos a continuación en torno a su oficio y funciones pertenecen a: MENENDEZ PIDAL, Ramón, *Poesía juglaresca y juglares*, (Madrid 1924), 488 páginas.

2 Recuérdese a este particular las disposiciones dictadas en contra por el cuarto Concilio de Letrán (1215) o en Valladolid (1228), Lérida (1229) y las Constituciones Sinodiales de Urgel (1277 y 1364).

3 En el *Repertiment* de Mallorca y fundamentalmente en el de Valencia aparecieron varios que fueron de esta manera recompensados.

4 Casos de este tipo comentaremos más adelante al estudiar la documentación.

dedicados al público en general, nobles o señores se veían recompensados con dinero, víveres o ropas.

En definitiva, la importancia de los juglares, según Menéndez Pidal, dentro de la historia de la cultura está en que fueron creadores y difusores de la música y la poesía.

Su condición a través de la legislación del siglo XIII.

Las Partidas les demuestra, en ciertos casos, un gran respeto, más en otras ocasiones los semeja a los estamentos sociales más bajos. No en mayor aprecio se verán reflejados en las Constituciones de Tarragona del año 1235 (Jaime I). Pero creemos que en ambos casos hay que distinguir ciertas categorías de juglares, de lo contrario no existiría esa contradicción entre el código alfonsino y las Constituciones de Tarragona y la importancia que algunos de ellos tuvieron alrededor de ambos reyes (Castilla y Aragón). Creemos por lo tanto que tales reglamentaciones y las que a continuación comentaremos para Aragón (1235) sólo deben hacer alusión a ciertos miembros de este oficio.

Constituciones de 1235.

En las Cortes de 1235 de Tarragona se dictaron una serie de normas. De las veinte disposiciones allí registradas, tres hacen alusión al oficio de juglar y que son las que llevan los números VII, IX y X. Examinémoslas:

1º. *Item statuimos quod nos, nec aliquis alius homo, nec domina, demus aliquid alicui joculari vel jocalatrici, sive soldatarie seu milite salvatge, sed nos vel alius nobilis possit eligere et habere ac ducere secum unum joculatorem et dare sibi quod voluerit*¹.

Declara que nadie dé bienes a juglares ni a juglaresas, soldaderas y caballeros salvajes aunque si puedan llevarlos consigo y pagarles.

2º. *Item statuimos quod nullus jocator nec jocalatrix nec soldataria, presentes vel futuri, nec illa que olim fuit soldataria, sedeant ad mensam Milites nec Domine alicuius, nec ad gausape eorundem, nec comedant nec jaceant cum aliqua Dominarum in uno lecto vel in una domo, nec osculentur aliquam earundem*².

1 REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*. I (Madrid 1896), pág. 130.

2 REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos*, I, pág. 130.

Prohíbe a los juglares y demás categorías, que ya hemos citado en el apartado anterior, o a los que fueron, sentarse a la mesa y al mantel de un caballero o de una dueña, yacer bajo el mismo techo y besarlos.

3º. *Item statuimus quod nullus faciat aliquem militem salvaticum*¹.

Prohíbe que nadie haga a otro ser caballero salvaje. Este era un tipo afín al juglar pero de categoría muy inferior.

Los juglares en la Corona de Aragón.

Tuvieron su edad brillante en el reinado de Alfonso II (1162-1196), posteriormente empalidece y ya Jaime I "no puede ser tenido como ningún apasionado por el arte provenzal... y el fin de la juglaría occitánica en la península puede señalarse en el reinado de Pedro III (1276-1285)². Pero dejando aparte este problema, en estas anotaciones nos vamos a centrar en las referencias a juglares en el reinado del Conquistador, que aunque no sean excesivas sí son lo bastante elocuentes para fijarnos su existencia y la importancia de ellos merced a los favores que recibieron.

Los juglares a través de la documentación.

Anteriormente, al hablar de la actividad del juglar se ha hecho alusión a las distintas maneras con que era recompensada su labor tanto por particulares como por el pueblo y el rey. Sabido, pues, los favores y recompensas que de éstos últimos recibieron nos centraremos a los que aluden a esta cuestión en la documentación consultada. De las veintiséis referencias documentales que presentamos entre 1232 (primera registrada) a 1276 (última en su comentario) vamos a distribuir las en cuanto a su contenido para ver el peso específico que tienen las relativas a donaciones o franquicias reales dentro de su totalidad³:

- | | |
|---|----|
| a) Donaciones de tierras y casas | 14 |
| b) Franquicias reales de exenciones tributarias | 3 |
| c) Pagos que se les realiza por ciertas prendas para vestir | 2 |

1 REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos*, I, pág. 130.

2 MENENDEZ PIDAL, Ramón, *Poesía juglaresca*, pág. 188.

3 Hemos tomado solo aquellos que la documentación nos expone claramente que la actividad del personaje que menciona es concretamente juglar.

- | | |
|--|---|
| d) 1º Donaciones que hacen los juglares a otras personas | 1 |
| 2º Ventas de tierras que realiza el propio juglar | 1 |
| 3º Se les expropia tierras que no habitaba | 1 |
| 4º Por referencias indirectas | 4 |

Seguidamente pasaremos a la enumeración de los distintos juglares tras la posible unificación de sus citas:

PEDRO (PEDRO DE VERA)

Sobre este juglar disponemos de varias referencias documentales. Las primeras, y que a continuación mostraremos, aparecen en el libro del *Repartment* de Valencia.

En la primera de ellas, 11 de julio de 1238 y tras señalar su nombre y apellido, Pedro de Vera¹, se indica que procedía de Barcelona y se le otorgan en Valencia las casas de Mahomat Alashaçen Albexit², dos yugadas de tierra junto a *Boatella* y el huerto de Aly Açaviel que estaba colindante a la casa de Jahia Abingeri³.

Sin embargo en las sucesivas repeticiones que presenta el libro del repartimiento ya no consta su apellido, apareciendo la mención única de su nombre: Pedro.

Así, el 9 de abril de 1239 recibe dos donaciones en distintos puntos de la ciudad de Valencia. La primera "*in vico Rayz Abeçolta*"⁴ donde

1 Dña Josefa Ferrandis Martínez ha realizado la transcripción íntegra del *Repartment* de Valencia anotando todas las personas que en él se citan, tanto los que aparecen sin tachar (transcripción de Bofarull) como los que están anulados. Para este estudio hemos dispuesto de una copia mecanografiada de su autora a quien agradecemos su amabilidad.

Cuando tengamos que hacer referencia a dicha obra lo haremos únicamente por el apellido de su autora y al referirnos a la página que corresponda dicha anotación la realizaremos a través de la foliación del manuscrito del Archivo de la Corona de Aragón ya que todavía no está impresa. En adelante y cuando nos refiramos a la transcripción que, igualmente, hizo Bofarull del *Repartment* indicaremos sólo su apellido: Bofarull, e inmediatamente después su página.

BOFARULL, pág. 188.

FERRANDIS, fol. 29v (ACA., Reg. 5).

2 En la transcripción de Bofarull no aparece Mohamat Alashexem por estar tachado.

3 El texto en la transcripción de Ferrandis dice: *Peret de Vera, jocularor domos de Mohamat Alashexen Albexit et II jovatas terre iuxta Boatellam: V idus julii. Et ortus de Aly Açaviel iuxta domum de Jahia Abingeri.*

4 BOFARULL, pág. 565.

FERRANDIS, Fol. 26r. (ACA., Reg. 7).

se le dieron las pertenencias que fueron de Amet Albolchici et Camera¹. La segunda "in partita de Tirasone"² donde recibió dos casas.

Las siguientes alusiones no se refieren directamente a nuevas posesiones que se le otorgan sino que al hacer donación a otras personas se detalla que esas tierras que se entregan estaban junto a otras que él poseía.

De esta manera el 13 de agosto de 1240 al dar a Iohannes d'Enbato dos hanegadas de tierra en Boatella se especifica que estaban junto al huerto del juglar Pedro³; y un mes más tarde, el 18 de septiembre, al conceder a Miguel de Vera otras tierras en el mismo lugar de Boatella se dice que eran contiguas con las del huerto del juglar Pedro⁴.

Creo que no hay duda de que este huerto que poseía dicho juglar en el barrio de Boatella corresponde a las pertenencias que en ese mismo lugar le habían sido donadas el 11 de julio de 1238, comentadas anteriormente cuando aparecía con su nombre completo: Pedro de Vera.

Pero este juglar no sólo recibió recompensas en la ciudad de Valencia sino también fuera de ella. Así, el 24 de enero de 1246 y dentro de la partición referente a las "Donationes castillionis Xative"⁵ se le dan cuatro yugadas de tierra, las casas de Amet Avinsargen y el huerto de Amet Alacon⁶. Además, se añade, en esta ocasión, el nombre de su esposa: Marquesía.

De nuevo e indirectamente el 18 de septiembre de 1249 se le vuelve a encontrar citado al hacer alusión a las casas entregadas en Alcira a Pedro de Roca, diciendo que estaban colindantes, por una de sus partes, con las del juglar Pedro⁷.

1 La transcripción de Ferrandis indica que en el margen derecho se añadió la palabra "vendit".

2 BOFARULL, pág. 630.

FERRANDIS, fol. 6v^o. (ACA., Reg. 7).

3 BOFARULL, pág. 275.

FERRANDIS, fol. 73, (ACA., Reg. 5).

4 BOFARULL, pág. 277.

FERRANDIS, fol. 74r (ACA. Reg. 6).

5 BOFARULL, pág. 362.

FERRANDIS, fol. 21v^o (ACA. Reg. 6).

6 Según Ferrandis el texto dice: *P. jocular, et Marquesia uxor eius, quatuor iovatas in Tora et domos de Hamet Avinsargen et ortum de Hamet Alacon. IX Kalendas febrearii.*

7 BOFARULL, pág. 392.

FERRANDIS, 41v (ACA, Reg. 6).

Hasta aquí sus referencias en el libro del *Repartiment*. Más tardíamente (trece años después) hemos encontrado otras indicaciones. Aunque, de nuevo, sólo se señala su nombre, la posible identificación con la del juglar que hasta ahora hemos comentado la hacemos con toda reserva.

Así, del 23 de febrero de 1262 tenemos noticia que el juglar Pedro había hecho donación a Galter de Mora de seis yugadas de tierra de su alquería de Alcuça, sita en el término de Mogente. Dicha donación fue confirmada por el rey en Montpellier: "*Concedimus et confirmamus vobis Gatterio de Mora et vestris imperium donacionem quam Petrus, jocular, vobis fecit de sex iovatis terre in alcheria sua de Alcuça quam habet in Regno Valentie, videlicet, in termino de Miyem. . .*"¹.

Unos años más tarde, el 9 de abril de 1265, el rey vuelve a confirmar, esta vez en Barcelona, la venta que el juglar Pedro hizo a Pedro de Roca de las alquerías de Alcuçes y Beniataf, ubicadas entre Villena y Mogente: "*Approbamus et in omnibus et per omnia confirmamus vobis Petri de Roca, scriptori nostro et nostris, imperpetuum vendicionem quam Petrum, juglar, vobis fecit de alquerias de Alcuçes et de Beniataf sitis in Regno Valentie ultra Xucharam inter Billenam et Moxenum. . .*"².

No hay duda que a la persona que ambas citas documentales aluden es la misma. Sin embargo la siguiente indicación ofrece, de nuevo, cierto reparo, ya que se especifica que es juglar de Galicia. Data del 27 de enero de 1269 y Jaime I da a Pedro, juglar de Galicia, y a sus herederos el solar y las casas que había en Alcira junto al Palacio Real: "*Per nos et nostros damus et concedimus tibi Petro, juglar de Gallicia, et tuis imperium per hereditatem propriam francham et liberam unum solarem domorum quia est iuxta Reallum nostrum Algezire*"³. . . Por el contrario si recordamos la primera cita decía que procedía de Barcelona, deberemos insistir en que queda un poco problemática su identificación con una única persona.

Por último el 4 de marzo de 1276 Jaime I le concede el privilegio de exención para toda su vida de distintos impuestos: "*Infranquimus et franchum ac liberum facimus penitus et immunem te Pere, juglar, fratrem Centipuyunos, jocularis, in tota vita tua cum omnibus bonis tuis habitis et habendis mobilibus et immobilibus ab omni, scilicet, peyta, sive questia, exercitum ac cavalcata et redepcionibus eorundem et a prestito monetatico et qualibet alia exaccione*"⁴. . .". Entre las

1 ACA. Reg. 11, fol. 237v^o

2 ACA. Reg. 13, fol. 364.

3 ACA. Reg. 15, fol. 134.

4 ACA. Reg. 23, fol. 45.

imposiciones citadas como que quedaba exento figura la del *monetatico*. Este gravamen fue comunmente llamado del *morabatí* en el Reino de Valencia y del *monedatge* en Aragón, y lo pagaban a razón de siete sueldos, cada siete años, todas las personas cuyos bienes ascendieran a 105 sueldos valencianos en el Reino de Valencia, y 70 sueldos jaqueses en Aragón¹.

Como hemos visto sobre el juglar que acabamos de referirnos, se pueden plantear dos problemas:

1° Si todas sus citas aluden a una misma persona.

2° Su identificación con otros juglares bien conocidos.

En cuanto al primer planteamiento creemos que ya ha quedado resuelto anteriormente. Podría tratarse únicamente de un mismo juglar, aunque tal afirmación tendría que tomarse con toda clase de precaución, o bien pudiera ser más factible que las referencias que datan entre 1238 a 1249 (tomadas del *Repartiment* de Valencia) se refieran a una misma persona² y las comprendidas entre 1262 a 1276 a otra distinta. Hipótesis que creemos más cierta.

Del segundo problema que más arriba aludíamos, el Dr. D. Martín de Riquer se plantea con aún menor número de referencias³ el dilema de su identificación con respecto a otras personas bien conocidas (Peyronet o Pere Salvatge, bajo cuyas denominaciones no se han presentado a nosotros) y concluye diciendo que "frente a esta obsesionante repetición del mismo nombre, toda conjetura es arriesgadísima⁴...".

En resumen podemos encontrar las siguientes referencias al juglar Pedro:

1 Sobre esta imposición ha tratado nuestra Tesis Doctoral: *El impuesto del morabatí su base económica y sus aplicaciones demográficas. Datos para su estudio. (Siglos XIII-XVIII)* (Valencia 1972). Inédita.

2 Posiblemente este Pedro que recibe insistentemente tantas donaciones en el *Repartiment* pueda ser Pero de Ponte, "Da Ponte parece que viajó a la Corte aragonesa, pues cantó la gran conquista del rey Jaime I (1238), jugando incansablemente con las palabras Valencia, y valor y Valença", según MENENDEZ PIDAL, Ramón, *Poesía juglaresca*, pág. 204.

3 P. juglar

P. juglar

P. de la Força.

P. juglar de Tuniz, que a su vez han sido extraídas de Soldevilla, Ferran, *Pere el Gran*, I, Barcelona 1950), pág. 72.

4 RIQUER, Martín de, *Un trovador valenciano: Pedro el Grande de Aragón* en "Revista valenciana de Filología" I, núm. 4 (Valencia 1951), pág. 293.

- | | |
|----------------------------|---------------------|
| - 11 julio 1238 | - 14 noviembre 1249 |
| - 9 abril 1239 (dos citas) | - 23 febrero 1262 |
| - 13 agosto 1240 | - 9 abril 1265 |
| - 18 septiembre 1240 | - 27 enero 1269 |
| - 24 enero 1246 | - 4 marzo 1276 |

FERRANDO

Por primera vez lo hemos encontrado reseñado en el *Repartiment* de Mallorca o *Liber partitionis Regni Maiorice*¹, al referirse concretamente a la población de Petra, cuando dice: "*Isti sunt populatores que populantur in Petra et hec sunt nomina alcheriarum quas possident*". Entre ellos se menciona a Ferrando², juglar, a quien se le da en el Rahal Benimaizoch una extensión de cinco yugadas el 1 de julio de 1232. Después ya no se le vuelve a nombrar en dicho repartimiento.

Unos años más tarde (1248) hallamos, nuevamente, a un juglar de ese nombre recibiendo posesiones en el Reino de Valencia, y que se registra en el libro de su repartimiento. Así el 18 de mayo de 1248 se le entrega en Enova dos yugadas de tierra³ y unos días más tarde (25 mayo) ciertas casas en Játiva⁴, dos yugadas de tierra en el término de *Yenova* y media yugada de tierras de viñas⁵.

En estos dos últimos casos ya no hay duda de que se trata de una misma persona.

ASSALITUS DE VASAEZ.

El día 2 de septiembre de 1238 y procedente de Barcelona⁶ se le inscribe como futuro poseedor de las Casas de Çaat Axumeti⁷, de tres

1 BOFARULL y MASCARO, Próspero de, *Repartimientos de los Reinos de Mallorca, y Valencia y Cerdeña*, en "CO. DO. IN." 11 (Barcelona 1856), pág. 22.

2 BOFARULL y MASCARO, Próspero de, *Repartimientos de los Reinos*, 11, pág. 23.

3 BOFARULL, pág. 337.

FERRANDIS, fol. 6v (ACA, Reg. 6).

4 BOFARULL, pág. 491.

FERRANDIS, fol. 88 r. (ACA, Reg. 6).

5 El texto íntegro según Ferrandis dice así: *Ferrando, ioculatori domos in Xativa franchas et liberas et unam domun que contiguatur cum Muro et duas iovatias terre in termino de Yenova et mediam iovatiam vinearum. VIII Kalendas junii.*

6 BOFARULL, pág. 213.

FERRANDIS, fol. 46 r. (ACA, Reg. 5).

7 En el texto de Bofarull, *Axumeti* no se cita.

yugadas de tierra en *Cinquairos*¹ en *Benimoraix* y de un huerto de tres hanegadas en *Roterós*². Unos meses más tarde (9 abril 1239) se le otorgan en Valencia las casas de Cahat Abençadamon³ situadas "in partita *Dertuse*"⁴ y en la misma fecha y en el barrio "in vico *Calatajub*" una propiedad a la que no se alude⁵.

De nuevo tenemos como en el caso del juglar Pedro que una vez que en el Libro del *Repartiment* se le ha llamado por su nombre y apellido en el primer registro, en los siguientes sólo se le nombra por su nombre de pila.

De todos los demás juglares que presentamos únicamente hemos encontrado una sola cita documental. Su exposición la realizaremos por orden cronológico:

MARTOREL

Data del 12 de junio de 1234 cuando Jaime I da una heredad y dos casas en Burriana a Gascón, y al delimitar dicha propiedad dice que una de sus partes colindantes lo hacía con la del juglar Martorel: "*Damus vobis Gaschon quandam hereditatem in termino de Burriana, que continetur ex prima parte cum hereditate de Martorel, iuglar*"⁶...

JUGLAR

Como se puede apreciar no se indica su nombre, especificando sólo su oficio y al que se le entregan el 9 de abril de 1239, en el repartimiento de Valencia⁷, las propiedades de Açan Alfarrar situadas, según la titulación que le precede, "*ad portam Bovatella*".

PINTINER.

El 9 de abril de 1239 se le otorgan, según el *Repartiment*, y dentro

1 En el texto de Bofarull no se cita *Cinquairos*.

2 La transcripción dada por Ferrandis dice: *Assalitus de Vasaez, jocular, domos Caat Axumeti cognato de Abincorcel et III iovatas in Cinquarios in Benimoraix. II idus septembris. Et ortum III fanecatats in Roterós*.

3 BOFARULL, pág. 553.

FERRANDIS, fol. 20v^o (ACA. Reg. 7).

4 Ferrandis añade finalmente "*vendidit*" que está la margen derecho del texto.

5 Bofarull, pág. 631.

FERRANDIS, fol. 62 r. (ACA. Reg. 7).

6 ACA, Pergamino de Jaime I número 586, visto en HUICI, Ambrosio, Colección diplomática de Jaime I, I (Valencia 1916), número CXXVIII.

7 BOFARULL, pág. 527.

FERRANDIS, fol. 7v^o (ACA. Reg. 7).

de la ciudad de Valencia las casas que fueron de Mahomat Anprunna¹ → Anbron (M. Pi)

G. DE AVINIONE.

En *Murvedre* (Sagunto) recibe el 7 de febrero de 1250 "G. de *Avinione, joculari, et uxori Guaschete*"² ciertas casas, cuatro yugadas de tierra dentro del término de la ciudad y cuatro hanegadas de viñas a 10 sueldos la yugada³.

G. R.

El día 9 de septiembre de 1258 se le abonan 35 sueldos "*per mantel et cot II canes et media de bisa*"⁴. En este caso únicamente se indican las iniciales de su nombre y apellido. No lo hemos podido identificar con ningún otro aparecido en la documentación, pero creemos que pueda tratarse de Giraldo Riquer, cuya actuación discurre entre 1254 a 1294⁵ y parece que estuvo en Aragón en tiempos de Jaime I⁶. Por otra parte Menéndez Pidal al hablar de las alteraciones que había, a veces, en la denominación de juglar y trovador dice que dichas alteraciones molestaba a muchos, y más a los que no estaban del todo fuera de la condición juglaresca como Girando Riquer de Narbona⁷. No creemos que pueda referirse a Guillem Ramón de Gironella⁸. Por último señalaremos que "los funcionarios de la corte... eran los primeros en dar a los trovadores el nombre de juglar cuando tenían que mencionar a algunos de ellos en los documentos oficiales y en las listas de pagos"⁹. En este caso concreto es de destacar que es una lista de pago.

JORDA.

El juglar Jordá, junto a su esposa María, obtuvieron el día 4 de septiembre de 1263, el privilegio de exención para toda su vida de

1 BOFARULL, pág. 528.

FERRANDIS, fol. 7v^o (ACA. Reg. 7).

2 BOFARULL, pág. 499.

FERRANDIS, fol. 92 r. (ACA. Reg. 6).

3 El texto transcrito por Ferrandis es el siguiente: *G. de Avinione, ioculari, et uxor Guaschete domos in Muroveteri franche et libera et quatuor iovatas terre in eodem termino et quatuor fanecatats vinearum pro X solidos quolibet iovate. VII idus febroarii*.

4 MIRET y SANS, Joaquín, *Itinerari de Jaume I "El Conqueridor"* (Barcelona 1918), pág. 280.

5 BALAGUER, Víctor, *Historia política y literaria de los trovadores*, IV, (Madrid, 1879), pág. 26.

6 MENENDEZ PIDAL, Ramón, *Poesía juglaresca*, pág. 187.

7 MENENDEZ PIDAL, Ramón, *Poesía juglaresca*, pág. 14.

8 BALAGUER, Víctor, *Historia política*, V, pág. 41 y RIQUEER, Martín de, *Historia de la Literatura catalana*, I, (Barcelona 1964), pág. 162.

9 RIQUEER, Martín de, *Un trovador valenciano*, pág. 276.

distintas imposiciones: "*Enfranchimus et franchum et liberum facimus te Jordanem, jocularorem, et exorem tuam Maria in tota vita tua ab omni questia, exercitu et cavalcata et eorum redepciomnibus et ab omni qualibet exaccione regali*¹, . . .", con la especificación final de que tal gracia fuera respetada por todos los oficiales reales.

Este privilegio da a entender la importancia que este juglar, como el anterior, debía tener ante el rey.

PEDRO DE PALMA.

Otra vez y mediante la orden de pago dada por Jaime I el 8 de septiembre de 1271 de que se satisfaga a Pere de Palma 60 sueldos para vestir, hemos podido obtener una nueva y única referencia².

PEDRO DE ARANDA.

El 8 de diciembre de 1273 son donados a Simón de Sancto Felicio diez yugadas de tierras que habían sido de Abraham Almascarani, Pedro de Aranda, juglar, y María Vernat³.

MIGUEL DE AGUILAR.

Jaime I vuelve a conceder el 21 de octubre de 1273 el privilegio de exención impositiva a Miguel de Aguilar por su condición de juglar, y para toda su vida⁴. El documento en cuestión, y de los que ya hemos comentado dos en casos anteriores, lo transcribimos íntegro en el apéndice.

CENTIPUYNOS.

Referencia a este juglar ya la hemos hecho cuando al hacer exención tributaria al también juglar Pedro se decía que eran hermanos. Su fecha era del 4 de marzo de 1276⁵.

En resumen, exponemos por orden cronológico todas las citas reseñadas:

- 1 ACA. Reg. 12, fol. 113.
- 2 ACA. Reg. 18, fol. 16.
- 3 ACA. Reg. 19, fol. 84v.
- 4 ACA. Reg. 19, fol. 64.
- 5 ACA. Reg. 23, fol. 45.

| Nombre | Fecha |
|---------------------------|---------------------------|
| Ferrando | 1 ^o julio 1232 |
| Martorel | 12 junio 1234 |
| Pedro de Vera | 11 julio 1238 |
| Assalitus de Vasaez | 12 septiembre 1238 |
| Juglar | 9 abril 1239 |
| Pintiner | 9 abril 1239 |
| Asalt | 9 abril 1239 |
| Pedro | 9 abril 1239 |
| Pedro | 9 abril 1239 |
| Asalt | 9 abril 1239 |
| Pedro | 13 agosto 1240 |
| Pedro | 18 septiembre 1240 |
| Pedro | 24 enero 1246 |
| Ferrando | 18 mayo 1248 |
| Ferrando | 25 mayo 1248 |
| Pedro | 14 noviembre 1249 |
| G. de Avinione | 7 febrero 1250 |
| G. R. | 9 septiembre 1258 |
| Pedro | 23 febrero 1262 |
| Jorda | 4 septiembre 1263 |
| Pedro | 9 abril 1265 |
| Pedro | 27 enero 1269 |
| Pedro Palma | 8 septiembre 1271 |
| Pedro de Aranda | 8 diciembre 1273 |
| Miguel de Aguilar | 21 octubre 1273 |
| Pedro | 4 marzo 1276 |
| Centipuyños | 4 marzo 1276 |

Finalmente podemos ofrecer en síntesis la siguiente lista de juglares, tras su posible unificación:

| | |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| Ferrando | 1232 y 1248 |
| Martorel | 1234 |
| Pedro de Vera o Pedro | 1238, 1239, 1240, 1246 y 1249 |
| Assalitus de Vasaez o Asalt | 1238 y 1239 |
| Juglar | 1239 |
| Pintiner | 1239 |
| G. de Avinione | 1250 |
| G. R. | 1258 |
| Pedro | 1262, 1265, 1269 y 1276 |
| Jorda | 1263 |
| Pedro de Palma | 1271 |
| Pedro de Aranda | 1273 |
| Pedro de Aguilar | 1273 |
| Centipuyos | 1276 |

Menéndez Pidal cita a otros juglares pertenecientes a la época de Jaime I, pero al no indicar su cronología¹ o bien su nombre², no los insertamos en nuestra relación.

APENDICE

Per nos et nostros infranquimus et franchum ac liberum facimus penitus et immunem te Michalem de Aguilar, jocularorem, in tota vita tua cum omnibus bonis tuis presentibus et futuris ubicumque sint vel fuerint ab omni peyta sive questia et cena ac exercitu in cavalcata ac redepcionibus eorundem et a prestito et monetatico ac qualibet alia exaccione seu demanda regali. Ite, videlicet, que pro aliquibus bonis tuis mobilibus et immobilibus que hodie habes vel in futurum habebis non teneantis dare vel solvere aliquid in predictos vel aliquo predictorum dum vita fuerit tibi comes set sis inde in tota vita tua cum omnibus bonis tuis presentibus et futuris liber et immunis ac penitus absolutus sicum melius et utilius dici et intelligi potest ad tuum tuorumque bonum et sincerum intellectum. Nos autem pro nos et nostros concedimus partem que te continger in predictis pro bonis tuis in compotum nostrum recipere mandantus. Datum Valentie XII kalendas novembri anno Domini M^o. CC^o. LXX^o. III^o.

1 MENENDEZ PIDAL, Ramón, *Poesía juglaresca*, pág. 186 y 187.
2 MENENDEZ PIDAL, Ramón, *Poesía juglaresca*, pág. 129 (nota 2).

JOSE SANCHEZ REAL

LAS FILIGRANAS DEL PAPEL

LA CRONOLOGIA EN LA HISTORIA

No es este el momento para escribir, una vez más, sobre lo que representa el tiempo para el hombre, y en el caso concreto nuestro lo que en sí es el tiempo para el historiador. El historiador penetrará mejor en el mundo pasado cuanto mejor sepa medir el tiempo pasado y cuanto más exactamente pueda situar los hechos en el tiempo.

Por ello es natural que el historiador intente por todos los medios datar los documentos.

DATAACION DE DOCUMENTOS SOBRE PAPEL

Un documento escrito lleva en sí por la letra, por la construcción del texto, por la redacción, por los giros, por las abreviaturas, elementos que pueden permitir dar una fecha aproximada de cuando fue escrito.

Pero además, el soporte, el papel, puede servir también para conocer de cuando es. El papel se fabricó en un momento dado, siguiendo unas técnicas, con unas materias primas y además, muchas veces al fabricarlo se le colocó una señal, distintivo o marca. Esta marca es la que permite